

RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-
A.A.2022-91

Resolución N° 000516 del 16 DIC 2022

Por la cual se decide una Actuación Administrativa.

Expediente: 300- A.A.2022-91

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES

Con Auto N° 000187 de fecha 05-07-2022 se dictó auto de apertura N° 300-A.A.2022-91, en razón a que, **OLGA FANNY PACHECO DE RANGEL**, identificada con la C.C. N° 28.014.822, solicitó con Turno de Corrección, 2022-300-3-1358 del 10-06-2022, se corrija el Folio 300-321253, anotación N° 7, en el sentido de invalidar dicha anotación, en razón que al registrar la Escritura Pública N° 3133 del 27-04-2022 de la Notaria Cincuenta y Una de Bogotá D.C., con el turno de radicación 2022-300-6-19045, contentivo de Donación, (anotación N° 6), se registró constitución de Afectación a vivienda familiar a favor de PABLO ANDRES RANGEL PACHECO y DINA ANDREA RANGEL PACHECO, en la anotación N° 7, no siendo voluntad de los donatarios el constituir dicha limitación al dominio, tal como quedo estipulado en el instrumento en comento.

PRUEBAS:

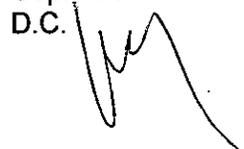
Mediante Auto N° 000242 de fecha 26 de agosto de 2022, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas:

- ✓ Copia del Formulario de corrección de fecha 18-05-2022.

Pruebas de Oficio:

- ✓ Copia de la Escritura N° 3133 del 27-04-2022 de la Notaria Cincuenta y Una de Bogotá D.C.



**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-
A.A.2022-91**

- ✓ Así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes del Folio con matrícula inmobiliaria N° 300-321253, que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga.
- ✓ El Certificado de Tradición de los mismos folios de matrícula.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITANTE

Que, **OLGA FANNY PACHECO DE RANGEL**, identificada con la C.C. N° 28.014.822, solicitó con Turno de Corrección, 2022-300-3-1358 del 10-06-2022, se corrija el Folio 300-321253, anotación N° 7, en el sentido de invalidar dicha anotación, en razón que al registrar la Escritura Pública N° 3133 del 27-04-2022 de la Notaria Cincuenta y Una de Bogotá D.C., con el turno de radicación 2022-300-6-19045, contentivo de Donación, (anotación N° 6), se registró constitución de Afectación a vivienda familiar a favor de PABLO ANDRES RANGEL PACHECO y DINA ANDREA RANGEL PACHECO, en la anotación N° 7, no siendo voluntad de los donatarios el constituir dicha limitación al dominio, tal como quedo estipulado en el instrumento en comento.

CONSIDERACIONES DEL REGISTRADOR

Que estudiado el contenido de la Escritura Pública N° 3133 del 27-04-2022 de la Notaria Cincuenta y Una de Bogotá D.C., se verificó que esta es contentiva de Donación De OLGA FANNY PACHECO DE RANGEL, identificada con la C.C. N° 28.014.822 a favor de PABLO ANDRES RANGEL PACHECO, identificado con la C.C. N° 13.569.963 y DINA ANDREA RANGEL PACHECO, identificada con la C.C. N° 1.032.383.317, correspondiéndoles a cada uno la mitad en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 300-321253.

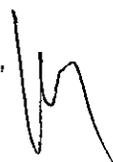
Que al efectuar la inscripción del instrumento en comento se tiene que se cometió error al inscribir en el Folio 300-321253, anotación N° 7, constitución de Afectación a Vivienda Familiar, lo que no debió de registrarse, ya que no se reunían los requisitos de Ley para constituirlo, lo cual quedo consignado en dicho instrumento público.

Por lo anterior se deberá ordenar invalidar la anotación N° 7 del Folio 300-321253, por no corresponder, y en aras de que dicho folio refleje su real situación jurídica.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien".

Como se ha solicitado y usado por terceros Certificados de Tradición y Libertad respecto del Folio 300-321253, es necesario tener a los peticionarios y usuarios de dichos certificados, como Terceros Indeterminados que pueden verse afectados con lo resuelto en la presente Actuación Administrativa, debe también notificárselos de la decisión en la forma indicada por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,



RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-
A.A.2022-91

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR invalidar la anotación N° 7 del Folio 300-321253, contentiva de la Afectación a Vivienda Familiar, con la Escritura Pública N° 3133 del 27-04-2022 de la Notaria Cincuenta y Una de Bogotá D.C., a favor de PABLO ANDRES RANGEL PACHECO, identificado con la C.C. N° 13.569.963 y DINA ANDREA RANGEL PACHECO, identificada con la C.C. N° 1.032.383.317, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a:

- ✓ OLGA FANNY PACHECO DE RANGEL, identificada con la C.C. N° 28.014.822.
- ✓ PABLO ANDRES RANGEL PACHECO, identificado con la C.C. N° 13.569.963.
- ✓ DINA ANDREA RANGEL PACHECO, identificada con la C.C. N° 1.032.383.317.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro- Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA), que pueden ser Ejercidos mediante mensaje de correo electrónico al buzón ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Para la notificación de **TERCEROS INDETERMINADOS**, sùrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHIVAR copia de esta Resolución en el Folio de Matrícula N° 300-321253.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-
A.A.2022-91

16 DIC 2022

Dada en Bucaramanga, a los _____



EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga

Revisó y Aprobó: Dr. Edgar Guillermo Rodríguez B.
Proyectó y elaboró: Dra. Susana A.